



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 559 00			
DEMANDANTE	Ilma. Leonida Guerrero Parrado.	DOC. IDENT.	C.C. 39.639.693 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	Ligia Durán Cuellar.		
ASUNTO	Pago de aportes a pensión.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. Con relación al numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión 2 deberá aclararse en el sentido de establecer si lo solicitado es la reliquidación de aportes o el pago de los mismos, conforme los hechos expuestos.

Respecto a este punto, debe indicarse que lo solicitado es que diferencie entre los periodos frente a los cuales se solicita la reliquidación y los periodos sobre los cuales se solicita el pago, lo anterior en pretensiones individualizadas.

SEGUNDO: De conformidad con la solicitud de medidas cautelares impetrada con la subsanación y el auto anterior, **REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** para que **ADECÚE** la misma a los preceptos del Art. 85-A del C.P.T. y S.S., o a una medida cautelar innominada, para su trámite dentro del proceso ordinario laboral.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 31 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c54caf461747615bcf5c61649f182ddc7f1881ffeaf5a88649151f3dd0b57**

Documento generado en 23/02/2023 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>